

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra listo para la convocatoria de audiencia. Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2017-00167-00

Estando notificado el extremo demandado y habiéndose propuesto excepciones de mérito, de las que se corrió traslado a la demandante, y sin perjuicio de que pueda proferirse sentencia anticipada en cualquier momento, es procedente convocar a los extremos de la litis, esto es, a CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S. y SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER – DEPARTAMENTO DE SANTANDER, para que concurran a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En dicha audiencia se exhortará a los extremos en lid a conciliar sus diferencias; se ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso; se practicarán los interrogatorios de parte que si se solicitaron y oficiosos de ser el caso, se realizará la fijación del litigio, se practicarán las pruebas decretadas, se oirán los alegatos de conclusión para finalmente proferir la sentencia que resuelva la controversia de fondo.

Para tal efecto, se **FÍJA** la hora de las **8:30 A.M. del día MARTES DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

1. La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, sin desplazamiento a la sede judicial conforme las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y en uso de las herramientas para ello dispuestas
2. Se generará un link de acceso a la audiencia, el cual será remitido por el Juzgado por lo menos con un (1) día de antelación a los apoderados, partes y demás intervinientes con las indicaciones para ingresar a la plataforma virtual
3. Quienes aún no han suministrado datos de contacto o los hubieren modificado (correo electrónico y número telefónico) los presentarán en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.
4. En la fecha y hora de la audiencia, los apoderados, las partes y demás intervinientes ingresarán a la audiencia o videoconferencia a través del link y plataforma que se les envíe.
5. Los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P.
6. La audiencia, como lo indica el artículo 107 del C.G.P., se iniciará “en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se halle presentes”.
7. Se reitera que el medio de contacto institucional es el correo: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADVIÉRTASE a los extremos en lid que la inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1. Si se trata de demandante, “hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.”

2.

Si se trata del demandado “hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.”
3.

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”
4.

Las consecuencias antes previstas “se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.”
5.

“Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsorcios necesario. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente”
6.

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).”

Vistas así las cosas y en lo relativo a las pruebas, se procederá conforme lo dispone el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., y en tal orden se ordena el siguiente:

DECRETO PROBATORIO

DEMANDANTE

CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.

1.

Como **DOCUMENTALES** las aportadas con el escrito de la demanda y el recorrer del traslado de las excepciones de mérito, las demás aportadas para el trámite de los recursos formulados.

PRUEBAS DEL DEMANDADO

SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER

1.

Como **DOCUMENTALES** las aportadas con la contestación de la demanda y las demás aportadas para el trámite de los recursos formulados.

PRUEBAS DE OFICIO

1.

OFICIAR a la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER para que remita los comprobantes, soportes, certificados, transferencias, o en su defecto cualquier documento que permita evidenciar o corroborar la trazabilidad de los giros o PAGOS DIRECTOS efectuados por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y/o por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- a la IPS CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S. (NIT. 900.272.582-6), con ocasión de las siguientes facturas o pacientes:

2.

FACTURA	PACIENTE
CSJB0000088003	ASTRID CAROLINA MATTOS LAZARO (C.C. 1.104.132.380)
CSJB0000090549	JOHN FREDY SANTAMARIA ARDILA (C.C. 91.047.399)
CSJB0000145887	MARIA DEL CARMEN PEÑUELA DE MORENO (C.C. 28.468.363)

3.

OFICAR al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, lo mismo que a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, para que informe o certifique si realizó un PAGO DIRECTO a la IPS CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S. (NIT. 900.272.582-6), con ocasión de las siguientes facturas o pacientes:

FACTURA	PACIENTE
CSJB0000088003	ASTRID CAROLINA MATTOS LAZARO (C.C. 1.104.132.380)
CSJB0000090549	JOHN FREDY SANTAMARIA ARDILA (C.C. 91.047.399)
CSJB0000145887	MARIA DEL CARMEN PEÑUELA DE MORENO (C.C. 28.468.363)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.
DEMANDADO: SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER – DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 68001-3103-011-2017-00167-00

El destinatario cuenta con diez (10) días hábiles para que remita lo solicitado a través de la cuenta institucional del Juzgado j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con la comunicación a librarse, anéxense las facturas aludidas y copia del reporte: “Pagos y Restituciones Por Afiliados”

Ofíciase

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 020 del 02 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0eaa40cd01bf3c66f9d61dc6b4fa3f8722ea8601a32e89f2f58f7ec61dfa187**

Documento generado en 01/03/2023 03:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>